



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **432** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **20 JUN 2016**

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARIÑO  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 JUN. 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 492-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio de 2015, el INFORME LEGAL Nº 320-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 492-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio de 2015, declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la señora **IDA DIOSELINA ESPINOZA SANTIN**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 4, Barrio XII, Sector F, Grupo Residencial 7 de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027721 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por la causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el INFORME LEGAL Nº 320-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural Nº 492-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio de 2015, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:**

"(...); se encontró a un tercero en posesión del lote del terreno, quien lo ha ocupado en su totalidad, existiendo una edificación regular en situación de precaria; (...);

**DEBE DECIR:**

"(...); se encontró a **Maritza Hilario Cáceres**, ocupando el Lote 2 de la Manzana E en un 50%, cuyo estado de edificación es regular en situación precaria; y, en el lote 3 de la referida manzana, el posesionario se encuentra ausente ocupando el 50% restante, cuyo estado de edificación es regular en situación precaria; (...);"

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:**

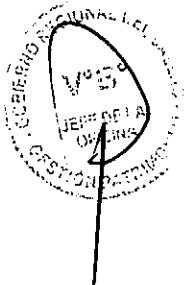
"(...) practicada sobre el predio sub materia, en el que se encontró a Maritza Hilario Cáceres, ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, (...);"

**DEBE DECIR:**

"(...) practicada sobre el predio sub materia en el que encontró a Maritza Hilario Cáceres, ejerciendo la posesión del 50% del terreno adjudicado, que ahora es denominado como Lote 2 de la Manzana E, ocupado en un 50%, cuyo estado de edificación es regular en situación precaria; y, el lote 3 de la referida manzana, el posesionario se encuentra ausente ocupando el 50% restante, cuyo estado de edificación es regular en situación precaria, (...);"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia



Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 492-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio de 2015, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...); se encontró a Maritza Hilario Cáceres, ocupando el Lote 2 de la Manzana E en un 50%, cuyo estado de edificación es regular en situación precaria; y, en el lote 3 de la referida manzana, el posesionario se encuentra ausente ocupando el 50% restante, cuyo estado de edificación es regular en situación precaria; (...);"

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) practicada sobre el predio sub materia en el que encontró a Maritza Hilario Cáceres, ejerciendo la posesión del 50% del terreno adjudicado, que ahora es denominado como Lote 2 de la Manzana E, ocupado en un 50%, cuyo estado de edificación es regular en situación precaria; y, el lote 3 de la referida manzana, el posesionario se encuentra ausente ocupando el 50% restante, cuyo estado de edificación es regular en situación precaria, (...);"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 492-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio de 2015.


**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
Ing. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIZA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 JUN. 2015

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
CRISTHINA ROSAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.